



**D.<sup>a</sup> ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica.**

**03.13.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la UNED para seleccionar personal docente e investigador con capacidad para colaborar en sistema arbitral de consumo en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA SELECCIONAR PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON CAPACIDAD PARA COLABORAR EN SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**



## REUNIDOS

De una parte, Engracia Hidalgo Tena, titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el Decreto del Alcalde de 17 de junio de 2023, y en virtud de la competencia delegada para la firma de convenios contemplada en el apartado 3.º1.8 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

Y de otra parte, Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con el nombramiento efectuado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre y en base a las competencias atribuidas por el artículo 99.1.o) del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que entre las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, se encuentra el ejercicio de las que legalmente se encuentran atribuidas a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (en adelante, el reglamento), así como la potenciación del Sistema Arbitral de Consumo como vía extrajudicial y gratuita de resolución de los conflictos planteados por los ciudadanos en sus relaciones de consumo.

Dichas competencias recaen directamente, por delegación, sobre la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo integrada en el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a quien corresponde ejercer la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid y el fomento del arbitraje de consumo, así como el nombramiento y acreditación de los miembros de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

**SEGUNDO.-** Que es de interés público desarrollar el Sistema Arbitral de Consumo a los efectos de resolver, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes, las controversias que surjan en las relaciones de consumo entre personas consumidoras y usuarias y quienes suministren o les faciliten bienes o servicios.

Tal función compete a los órganos arbitrales, que podrán ser unipersonales y colegiados según lo previsto en los artículos 12 y 13 del reglamento.

En caso de ser unipersonales conocerá de los asuntos un árbitro único, acreditado a propuesta de la administración pública salvo que las partes, de común acuerdo, se opongan de forma expresa y motivadamente a dicha designación; en este caso, corresponderá a la persona titular de la presidencia de la Junta Arbitral resolver sobre la oposición, una vez evaluados los motivos de oposición, y, en su caso, proceder a designar un órgano arbitral colegiado, según el artículo 12.2 del citado reglamento.



Conforme al artículo 12.1 del reglamento mencionado, conocerá un órgano arbitral unipersonal, entre otros supuestos, cuando el importe de la pretensión de la controversia sea inferior a 600 euros, salvo que la persona titular de la presidencia de la Junta Arbitral de Consumo decida designar un órgano colegiado, de forma motivada, y a la vista de la complejidad del asunto, o cuando se eleve a laudo conciliatorio el acuerdo consensuado alcanzado por las partes, salvo que en el momento de alcanzarse el acuerdo ya se hubiera designado un órgano arbitral colegiado, en cuyo caso conservará su competencia

**TERCERO.-** Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED) realiza actividades de investigación, enseñanza y transferencia del conocimiento en materias relacionadas con los sistemas de arbitraje de consumo.

**CUARTO.-** Que el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a través del Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo (en adelante, DGCHC) y la UNED han decidido colaborar en la selección de personal académico cualificado con capacidad para participar en el Sistema Arbitral de Consumo en el Ayuntamiento de Madrid, en el ejercicio de los intereses que, en materia de defensa de los derechos de personas consumidoras y usuarias y de empresarios y profesionales, son comunes a ambas partes.

En virtud de ello **ACUERDAN** suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

## CLAÚSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la UNED, para seleccionar profesores de la UNED con capacidad para participar en las audiencias arbitrales unipersonales, en coordinación con los recursos disponibles y las peticiones de arbitraje solicitadas por las personas consumidoras y asegurar el correcto funcionamiento del arbitraje de consumo en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).**

1. La UNED se compromete expresamente a seleccionar personal académico con capacidad para participar en el Sistema Arbitral de Consumo con plena disponibilidad, es decir, en todos los asuntos que sean requeridos por la Junta Arbitral del Ayuntamiento de Madrid y a intervenir, a través de los árbitros acreditados que se designen, en la constitución de los distintos órganos unipersonales, de conformidad a las prescripciones del artículo 12 del reglamento
2. La UNED, como Administración Pública propondrá a la presidencia de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, de entre el personal a su servicio, las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella, para su acreditación individual y posterior participación en los correspondientes órganos arbitrales, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12 y 14 del reglamento.



3. Los miembros del profesorado de la UNED que, designados por los órganos de resolución, dirijan personalmente los actos de audiencia que les asigne la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, ejercerán todas y cada una de las funciones que les correspondan en el desempeño de su cargo, que engloban el estudio previo de los asuntos sometidos, la formulación de los criterios que fundamenten las Resoluciones que puedan adoptarse, ya sean provisionales (Suspensiones con finalidad probatoria) o definitivas (Laudo o Inhibición, en su caso), así como la redacción y suscripción de todas aquellas.

La DGCHC remitirá por vía electrónica a los árbitros designados la documentación soporte de los arbitrajes de los que vayan a conocer con anterioridad a la fecha de la audiencia escrita convocada, sin perjuicio de que aquellos retiren de la sede de la DGCHC copia de la documentación que pudiera ser necesaria para la resolución de los expedientes arbitrales.

Tras la celebración de la audiencia, habrán de adoptar la resolución provisional dentro de los 15 días siguientes o el laudo definitivo correspondiente dentro de los 30 días siguientes, y procederán a enviar de inmediato su contenido y los documentos base de la misma, a dicha sede municipal para que la secretaría de la Junta Arbitral de Consumo conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del reglamento, realice las funciones asignadas y notifique las citadas resoluciones provisionales o laudos arbitrales.

Todo ello en aras de cumplir con los plazos previstos en el artículo 45 del reglamento.

### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid.**

1. El Ayuntamiento de Madrid deberá de facilitar, con al menos siete días de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia, la documentación que sea necesaria para dirimir la controversia que se somete a arbitraje.
2. El Ayuntamiento de Madrid procederá a sufragar al profesorado de la UNED parte de los gastos soportados como consecuencia de la participación de cada persona, acreditada como árbitro de consumo, en los procedimientos para los que sean designados.

El cálculo de la cantidad total a abonar a cada persona se realizará en función del número de asistencias de los árbitros propuestos por la entidad, a razón de CINCUENTA EUROS (50 €) IVA incluido, por cada audiencia en la que participen como órgano de resolución arbitral unipersonal constituido al efecto.

3. La estimación del importe máximo de este convenio es de 40.000 euros (IVA incluido) correspondiente a todo el periodo de vigencia del mismo (sin prórroga) que permitirá la realización de un máximo de 800 audiencias arbitrales, sin perjuicio de que este importe se ajuste al número de visitas realmente celebradas, así como de la prórroga que, en su caso, se acuerde por las partes.

La estimación del importe máximo de este convenio se distribuirá de la siguiente manera: 10.000 euros para el primer año de vigencia del convenio, que permitirá la realización de un máximo de 200 audiencias arbitrales; 10.000 euros para el segundo año de vigencia del convenio, que permitirá la realización de un máximo de 200 audiencias arbitrales; 10.000 euros para el tercer año de vigencia del convenio, que permitirá la realización de



un máximo de 200 audiencias arbitrales y 10.000 euros para el cuarto año de vigencia del convenio, que permitirá la realización de un máximo de 200 audiencias arbitrales.

4. La tramitación de los gastos para el abono de los importes resultantes se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/493.00/251.00 "trabajos realizados por universidades públicas", del programa 493.00, o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid aprobado para las respectivas anualidades, hasta agotar el crédito consignado en dicha partida para cada ejercicio presupuestario, una vez efectuada la reserva del mismo mediante el correspondiente documento contable.

Los reconocimientos de las obligaciones que deban liquidarse a la Universidad se realizarán antes de la finalización de cada ejercicio presupuestario previa presentación de las correspondientes facturas a la DGCHC del Ayuntamiento de Madrid.

Las facturas serán conformadas por el órgano competente municipal, una vez emitida la oportuna certificación por parte de la secretaria de la Junta Arbitral de Consumo, en la que habrá de indicarse el importe y el número de audiencias a las que hayan asistido los árbitros de la UNED durante el periodo facturado.

#### **CUARTA.- Vigencia del convenio.**

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de 4 años, prorrogable anualmente, como máximo, por otros cuatro años.
2. La prórroga se acordará expresamente por las partes con, al menos, quince días de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

#### **QUINTA.- Modificación y extinción del Convenio**

1. La modificación del contenido del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
2. El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas:
  - a) Denuncia expresa por parte de alguna de las partes intervinientes, con una antelación mínima de un mes previo a la finalización al período de vigencia.
  - b) Mutuo acuerdo de las partes.
  - c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas.
  - d) Imposibilidad del cumplimiento de las actividades previstas por la existencia de causas objetivas debidamente acreditadas.
  - e) Cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.
3. Se establece como causa específica de extinción de la relación con los profesores, la no resolución de cualquiera de los asuntos para los que los árbitros hayan sido designados como órgano arbitral, de forma injustificada, dentro de los plazos y forma referidos en la Cláusula Segunda del presente convenio.



4. Las actuaciones arbitrales en curso que pudieran estar abiertas al término del convenio por las anteriores circunstancias se entenderán concluidas y se remitirán, en el estado en que se encuentren, a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Tanto en este supuesto, como en lo recogido en el párrafo precedente, no se generará derecho a percibir la totalidad del importe previsto, el cual será proporcional a las tareas realizadas conforme a lo indicado en el apartado 3º de la Cláusula Segunda del presente convenio. Tales circunstancias habrán de acreditarse por la secretaria de la Junta Arbitral de Consumo, que emitirá certificación al efecto.

#### **SEXTA.- Protección de datos.**

La UNED y el personal a su servicio seleccionado se ajustarán a las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que puedan obtener en el desarrollo del presente convenio. La responsable del tratamiento de datos es la DGCHC, mientras que la encargada de dicho tratamiento es la UNED, que va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta como anexo al presente convenio.

Dicha Universidad y su personal se someterán al estricto cumplimiento de las medidas de índole técnica y organizativas establecidas por el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal a los que tengan acceso; dicho acceso será autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desempeño de sus funciones.

#### **SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento.**

1. El control del cumplimiento del convenio se encomienda a una comisión de seguimiento, creada en virtud de este convenio, que se integrará por una persona designada por la UNED y una persona designada por la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, que ostentará la presidencia de la comisión.
2. La comisión estará asistida por una Secretaría, desempeñada por personal adscrito al Área de Economía, Innovación y Hacienda.
3. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la comisión de seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.
4. La comisión se reunirá siempre que una de las partes lo solicite al objeto de revisar y resolver las incidencias que pudieran surgir.
5. El régimen jurídico de la comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la LRJSP que regula la composición y funcionamiento de los órganos colegiados.



### **OCTAVA.- Régimen jurídico del convenio.**

1. El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en sus artículos 6.2 y 11.3 No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicho texto legal, serán de aplicación sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
2. El presente convenio está sujeto a:
  - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
  - La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.
  - El artículo 111 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
  - El Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.
  - Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, normas de derecho privado que resulten de aplicación.

### **NOVENA.- Jurisdicción competente.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse por la comisión de seguimiento y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a los juzgados y tribunales de lo contencioso-administrativo de Madrid.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en Madrid, en la fecha indicada en la firma.

*Firmado electrónicamente*

LA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACIÓN A DISTANCIA

Ricardo Mairal Usón